

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 09 SEP 2021

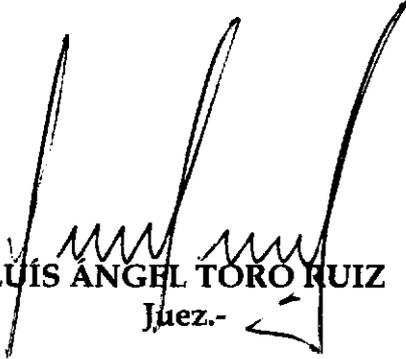
Proceso N° 2019 - 00109

En atención a lo manifestado y solicitado por el demandante, que obra a folios 105 y siguientes del expediente, y de conformidad con lo consagrado en el art. 314 del C.G del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso de Levantamiento de Medida Cautelar, por desistimiento del interesado.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos dejando expresa constancia de ello.
- 5.- Oportunamente, archívese el expediente. Artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>74</u> Hoy <u>10 SEP 2021</u> El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-
